



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA MEDIANTE LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN SU EDICIÓN 2022.

El Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), en el ánimo de continuar apoyando al sector profesional de las artes escénicas y la música de la Región de Murcia, resuelve convocar nuevamente ayudas económicas con los objetivos y finalidades previstas en PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL en su edición 2022, para colaborar con los profesionales del sector en parte de los gastos que, en concepto de desplazamiento, dietas y alojamiento, asumen cuando realizan giras de espectáculos fuera de la Región, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

La presente Resolución se dicta al amparo de la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (publicada en el BORM nº 126 de 01 de junio de 2016, modificada por la Orden de 07 de octubre de 2019 publicada en el BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019) y se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura como previstas para 2022.

El gasto total imputado al ICA que implica esta ayuda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, fue autorizado mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de fecha 27 de mayo de 2022.





En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

RESUELVO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria desarrollar PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL 2022 con el fin de colaborar económicamente con los profesionales de las artes escénicas y música de la Región de Murcia que resulten beneficiarios, cubriendo parte de los gastos que, en concepto de desplazamiento, dietas y alojamiento, tienen estos cuando realizan giras de espectáculos fuera de la Región, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

Se podrá solicitar ayuda económica para espectáculos programados durante todo el ejercicio 2022.

Artículo 2.- Definiciones y ámbito de aplicación subjetivo.

1. A los efectos de la presente Resolución se consideran:

a) Artes escénicas y musicales: las manifestaciones relativas a música, teatro, teatro de la calle, danza y circo.

b) Profesionales de las artes escénicas y la música: las personas físicas y jurídicas que desarrollan su actividad principal en el ámbito de las artes





escénicas y musicales antes citado y que tengan la condición de inscritos y en alta en alguno de los epígrafes comprendidos en el rango entre el 965.1 y el 965.4 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. Se excluye a, y por tanto no podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas, aquellos solicitantes que ostenten la forma jurídica de asociación cultural, fundación o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro, así como las comunidades de bienes (C.B.) o las entidades en régimen de atribución de rentas (EAR).
3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas que no sean miembros integrantes, es decir que efectivamente participen de manera efectiva y real en los espectáculos/repertorios que se presenten a esta convocatoria.
4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. No se aceptarán actuaciones que se realicen mediante alquiler o cesión de un espacio escénico, siendo únicamente válidas las que se deriven de una invitación específica del mismo.
6. No se podrán presentar a esta convocatoria espectáculos producidos fuera de la Región.
7. Los profesionales no podrán presentarse a través de empresas distribuidoras.
8. En el supuesto de promotores musicales, deberá acreditarse fehacientemente la relación contractual entre el promotor y el artista/grupo.
9. Las uniones temporales de empresas (UTE) solo podrán ser beneficiarias de estas ayudas si el 100% de las empresas que la componen tiene su domicilio fiscal en la Región de Murcia.





Artículo 3.- Crédito de PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL.

El crédito presupuestario de PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL 2022 será de una cuantía de cien mil euros (100.000,00 €).

Artículo 4. Órgano instructor del procedimiento.

Actuará como órgano instructor el departamento de promoción cultural del ICA que podrá solicitar puntualmente la asistencia de asesores en la materia.

Artículo 5. Publicidad del apoyo de la Administración Autonómica.

Los solicitantes que resulten beneficiarios de PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL darán a conocer la colaboración del ICA mediante la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logotipo del ICA en toda la publicidad realizada (incluida web, redes sociales, etc.).

Utilizando para ello el logo de marca ICA establecido mediante Resolución de 28 de enero de 2020 de la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia de actualización del logotipo de la entidad.

Artículo 6.- Modificación de la subvención.

1. El beneficiario queda obligado a comunicar inmediatamente al ICA, con carácter previo a la ejecución de la actividad, cualquier modificación que afecte a la realización de la misma.
2. No se aceptará, en ningún caso, la sustitución del espectáculo subvencionado.





3. Se admitirán cambios de localidad siempre y cuando sean dentro de la misma Comunidad Autónoma para Plan Escena Nacional y mismo país para el Internacional.
4. Igualmente se podrán admitir cambios relativos a las fechas de las representaciones o espectáculos siempre y cuando estén comprendidas en el período establecido en el artículo 1.
5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica y en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, que podrá implicar un cambio en la cantidad económica concedida o al reintegro de estas.

Artículo 7.- Gastos subvencionables.

A los efectos de esta convocatoria se considerarán gastos subvencionables aquellos relativos a desplazamiento, alojamiento y dietas de los profesionales en los espectáculos que programen, y efectivamente se realicen, fuera de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Requisitos y límites de participación.

Podrán obtener la condición de beneficiario de entre los supuestos incluidos en el artículo 2 de la presente Resolución, aquellos interesados que cumplan adicionalmente los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Desempeño profesional de cualquiera de las actividades artísticas objeto de esta convocatoria, entendiendo como tal, a los indicados en el artículo 2.1.b de la presente Resolución.





- c) En el supuesto de solicitudes de personas físicas (autónomos) que desarrollen su labor profesional en el ámbito objeto de esta Resolución, estos deberán ser miembros integrantes, con participación efectiva y real, en los espectáculos/repertorios que se presenten a esta convocatoria.

Artículo 9. Criterios de puntuación.

1. Se considerará gira nacional aquella que se componga de un mínimo de dos Comunidades Autónomas y cuatro funciones. Para gira internacional será suficiente con una función y un país.
2. En relación con las **giras de ámbito nacional**, el mínimo de Comunidades Autónomas y de funciones que se exige se entenderá referido a un mismo espectáculo (cuando se trate de artes escénicas) o a un repertorio general bajo una misma denominación (cuando se trate de música).

Los criterios para asignar la puntuación serán los siguientes:

	CRITERIO	FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS	<u>Puntuación</u> <u>Máxima</u> <u>(15 puntos)</u>
1	Número de CCAA (mínimo 2 distintas de la propia)	Por dos Comunidades Autónomas distintas de la propia incluidas en la gira: 1 punto Se sumará 1 punto más por cada dos Comunidades Autónomas añadidas.	7
2	Número de funciones (mínimo 3 por gira)	De 4 a 7: 1 punto De 8 a 11 funciones: 2 puntos De 12 a 15 funciones: 3 puntos De 16 a 19 funciones: 4 puntos	8





	De 20 a 30 funciones: 5 puntos De 31 a 45 funciones: 6 puntos De 46 a 60 funciones: 7 puntos De 61 funciones en adelante: 8 puntos	
--	---	--

3. En relación con la **gira de ámbito internacional** se asignarán los puntos según los siguientes criterios, admitiéndose en este caso funciones de diferentes espectáculos o repertorios:

	CRITERIO	FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS	<u>Puntuación Máxima (10 puntos)</u>
1	Número de países	Por cada país incluido en la gira: 1 punto.	5
2	Número de funciones	De 1 a 2: 1 punto. De 3 a 4: 2 puntos. De 5 a 6: 3 puntos. De 7 a 9: 4 puntos. De 10 en adelante: 5 puntos.	5

4. Las ayudas se convocan en régimen de concurrencia competitiva. Se concederán, total o parcialmente, entre todos los admitidos comenzando por aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, hasta agotar el crédito asignado a la convocatoria. La cuantía a percibir por cada beneficiario será proporcional al presupuesto de la gira y a los puntos totales obtenidos, sin perjuicio del límite establecido en el apartado siguiente.

5. La cuantía máxima que un mismo profesional podrá percibir en base a esta convocatoria no podrá superar el 15% del crédito presupuestario destinado a la misma. En el supuesto de solicitud o solicitudes de un mismo interesado que alcancen o superen este límite, a efectos del cálculo del reparto proporcional,





será tenido en cuenta dicho límite como cuantía solicitada por el beneficiario. Así mismo, no se podrá presentar un presupuesto que supere dicho porcentaje.

Artículo 10.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es).

2. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, domicilio fiscal y situación de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del IAE.

3. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento "1409" del "Catálogo de Procedimientos y Servicios", en sede.carm.es (1409), desde el que también se podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes.

A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta subvención, no siendo válida la no remitida por esta vía, resultando de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Documentación a presentar por profesionales.

1. Los profesionales que quieran concurrir a la convocatoria 2022 deberán presentar solicitud según **ANEXO I** y acompañar la siguiente documentación:





1.1.) Documentación relativa al solicitante

Si es persona jurídica (en el caso de no haber participado en ninguna edición anterior):

- ✓ Copia del CIF.
- ✓ Copia del DNI/NIF del representante legal de la persona jurídica, así como acreditación del poder de representación.

1.2.) Documentación relativa a cada espectáculo/repertorio para el que solicita la ayuda:

- a) Relación identificativa de los profesionales que se desplazan en la gira (indicando DNI/NIF de estos), una relación detallando sus funciones (actores/actrices, técnicos/a, etc.).
- b) Datos de producción (indicando quien realiza la producción del espectáculo/repertorio presentado).
- c) En el supuesto de promotores musicales, contrato que acredite la relación entre promotor y artista/grupo (firmado con fecha anterior a la gira solicitada).
- d) Presupuesto estimativo de la actividad que incluya un desglose detallado de conceptos y gastos (**ANEXO II** y **ANEXO III** para gira nacional. **ANEXO IV** y **ANEXO V** para gira internacional).
- e) Contrato, invitación o compromiso formal de cada una de las ferias, festivales, certámenes, salas o espacio escénicos que acogerán el espectáculo. En caso de no poseer esta documentación en el momento de presentar la solicitud, podrá aportarse declaración responsable (**ANEXO VI**) en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Artículo 12- Subsanción de la documentación.

1. Finalizado el plazo concedido para las solicitudes, el ICA publicará en su página web (www.icarm.es, apartado [Convocatorias](#)) el estado de las mismas y la documentación a subsanar en cada caso.
2. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de **10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación citada en el apartado anterior**, indicándose que transcurrido el mismo se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13- Propuesta de resolución.

1. Una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanción, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será publicada en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado [Convocatorias](#)) conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.
2. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva a la Dirección General del ICA para su aprobación.
3. En el caso de que no se presentaran alegaciones por los interesados a la propuesta de resolución provisional, en el plazo concedido a tal efecto conforme a los puntos anteriores, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.
4. La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y cuantías a conceder a cada uno,





la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.

5. La propuesta de resolución definitiva será publicada en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), relacionando los propuestos como beneficiarios. Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la misma el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá que la ha aceptado.

Artículo 14- Resolución definitiva.

1. La Dirección General resolverá en el plazo máximo de siete días desde la elevación de la propuesta por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA (www.icarm.es, apartado [Convocatorias](#)) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.

2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y no agotará la vía administrativa, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá pudiéndose interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.





Artículo 15- Límites a los gastos subvencionables.

1. No se admitirán nóminas ni cachés de los artistas.
2. No se admitirán gastos amortizables, inventariables, gastos corrientes o subyacentes derivados del normal funcionamiento de la actividad profesional. No se admitirán impuestos, tributos, tasas, multas o contribuciones que no estén directamente ligados a la actividad objeto de esta ayuda por los conceptos indicados en el apartado siguiente, y siempre y cuando no sean susceptibles de compensación.
3. Los importes de las ayudas serán:
 - a) Gastos máximos de alojamiento y dietas, por persona y día: en España, setenta y cinco (75) euros para alojamiento, y cuarenta y dos (42) euros en concepto de dieta. Fuera de España, ciento veinte (120) euros para alojamiento, y sesenta y tres (63) euros en concepto de dieta.
 - b) Se admitirán las siguientes dietas y días de alojamiento: días de actuación (alojamiento y dieta), y un máximo de un día para la ida (alojamiento y ½ dieta) y otro para la vuelta (alojamiento y ½ dieta).
 - c) Gastos máximos en caso de utilizar coche, cero coma veintinueve (0,29) euros por Km., más gastos de autopista y parking. En caso de utilizar furgoneta o camión, cero coma cuarenta (0,40) euros por Km más gastos de autopista y parking. En la justificación del kilometraje, según Anexo indicado en el artículo 19 apartado 4 de esta resolución, deberán indicarse tanto el punto de salida de la Región de Murcia como el destino o destinos intermedios. Si fuera más de un destino, en el caso de gira con varias fechas correlativas, se aceptarán únicamente los trayectos de las rutas intermedias entre destinos que conforman la gira y no desde su origen inicial de la Región de Murcia, así como el de retorno desde el punto final de la gira a la Región de Murcia. Los gastos





de kilometraje solo podrán cubrir el 30% de la cantidad económica total otorgada a cada gira por el ICA.

- d) En caso de vehículo alquilado, además de los gastos indicados en el apartado anterior, se admitirá el alquiler.
- e) En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará el billete en clase turista exclusivamente.
- f) En caso de utilizar taxi solo de admitirán trayectos urbanos.
- g) Los beneficiarios deberán conservar factura, billete, ticket o justificante del pago de todos los gastos relativos a los desplazamientos indicados en los puntos d), e) y f) de cada gira subvencionada.

4. No se aceptarán gastos acreditados mediante un “recibí”.

Artículo 16. Compatibilidad de ayudas.

Las ayudas objeto de esta convocatoria serán compatibles con aquéllas que se concedan para los mismos objetivos por otras instituciones públicas, siempre y cuando no se produzca sobre financiación o una doble financiación por el mismo concepto. En caso de sobre financiación, el importe de la subvención se verá aminorado proporcionalmente hasta el límite máximo correspondiente.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Destinar la ayuda a la finalidad concreta para la que se solicitó y llevar a cabo la actividad subvencionada.
2. Todos y cada uno de los beneficiarios, independientemente del importe de la ayuda concedida, deberán, necesariamente, justificar la ejecución y el gasto de la actividad subvencionada. Para dicha justificación, se utilizará el presupuesto





de gastos admitido tomado como base para la concesión de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, apartado 1.2) de la presente Resolución.

Artículo 18. Plazo para justificación.

1. Los beneficiarios dispondrán del plazo de treinta días, a partir de la finalización de la actividad, para presentar la documentación a efectos justificativos.
2. En caso de que la actividad subvencionada se haya realizado con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, el plazo para justificar será de treinta días a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución.

Artículo 19. Justificación.

El régimen de justificaciones será el establecido en la Ley General de Subvenciones, normativa de desarrollo, bases reguladoras, así como en la presente convocatoria. Para la válida justificación de la ayuda percibida deberá presentarse una cuenta justificativa simplificada que contendrá los siguientes documentos:

1. Memoria firmada electrónicamente del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debiendo detallar también fechas y lugares definitivos de actuación, así como número de funciones por localidad y número de participantes en la gira según artículo 11 de la presente Resolución.
2. Hoja de taquilla o certificado de actuación expedido y firmado electrónicamente por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación o concierto. La





hoja de taquilla/certificado deberá indicar día/s, lugar, número exacto de representaciones/conciertos, nombre del espectáculo/repertorio realizado, así como la razón social y el CIF del profesional beneficiario de esta subvención.

3. Declaración responsable de que la compañía ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el espectáculo (**ANEXO VII**).

4. Memoria económica justificativa simplificada del coste de las actividades realizadas con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados en el proyecto subvencionado. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del ICA con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe y procedencia (**ANEXO VIII y ANEXO IX**).

5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

6. La memoria debe ir acompañada, obligatoriamente, de la documentación gráfica que evidencie la utilización de la imagen institucional de la Administración Regional y del logotipo del ICA en la actividad objeto de esta ayuda.

Artículo 20. Totalidad a justificar.

En caso de cofinanciación de los conceptos indicados en el artículo 7, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de reintegro y pérdida de derecho al cobro, el que se justifique únicamente la aportación recibida del ICA, y se omita el resto.





Artículo 21. Pago de la subvención.

Las subvenciones concedidas en base a la presente Resolución se harán efectivas en dos pagos:

- El 75% se pagará una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 13.5, como financiación anticipada necesaria para la ejecución de la actividad.
- El 25% en el plazo máximo de tres meses, tras la finalización y correcta justificación de la actividad.

Artículo 22. Incumplimientos.

1. Se consideran incumplimientos de lo establecido para esta línea en la presente resolución los siguientes:

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición con carácter general, así como de las establecidas en la normativa general de subvenciones y ayudas públicas.
- b) Destinar la totalidad o una parte de la ayuda concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.
- c) En su caso, no devolver la cantidad determinada en la resolución de liquidación de la ayuda en el plazo establecido al efecto.

2. En el supuesto de que se compruebe que concurre alguna de las causas de incumplimiento expuestas se iniciará el procedimiento de reintegro y pérdida de derecho a cobro que corresponda, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal y autonómica de subvenciones y de acuerdo con los criterios y





condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta convocatoria (Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia publicada en el BORM nº 126 de 01 de junio de 2020 y modificada por la Orden de 07 de octubre de 2019 publicada en el BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

3. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicarán inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas aportando las pruebas fehacientes que las acrediten, de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Las ayudas objeto de la presente Resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a un beneficiario concreto no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) a lo largo de un periodo de tres años.

TERCERA.- Las ayudas objeto de la presente resolución están sujetas a lo dispuesto por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así





como a la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTA.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado [Convocatorias](#)).

Murcia, en fecha al margen

EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Manuel Cebrián López

07/06/2022 08:32:47

CEBRIÁN LÓPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bdf5886e-662b-4bb8-b3c3-0050569134e7

